REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO003CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 002 **1985 06238**	Ejecutivo Singular	CAJA DE CREDITO AGRARIO	LUIS LINDARTE PEDRAZA	Auto Interlocutorio ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso ejecutivo instaurado por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO en contra de JOSE MARIA IBARRA ROMERO y LUIS LINDARTE PEDRAZA. Déjese constancia de esta actuación en los libros y en el sistema judicial SIGLO XXI. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.	26/07/2019	
54001 31 03 003 **2009 00003**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINDA JOHANA - SERRANO SILVA	NELLY GOMEZ AMOROCHO	Auto Interlocutorio No acceder a los recursos de reposicion formulados tanto por la demandante como por la demandada. Mantener el Numeral PRIMERO del auto de fecha 3 de mayo de 2019. Reponer el auto de fecha 3 de mayo de 2019 por los argumentos expuestos por el auxiliar de la justicia. Modificar el contenido del numeral segundo del auto de fech 3 de mayo de 2019 en el sentido de que el monto de los honorarios del auxiliar de la justicia corresponden a la suma de ($1.200.000). Requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia. Precisar al auxiliar de la justicia que cuenta con el tramite previsto en el art. 363 del CGP. Dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 17 de enero de 2019. Requerir a la demandada para que se abstenga de presentar solicitudes sin apoderado. Por secretaria desarrollese el auto del 14 de marzo de 2019.	26/07/2019	1
54001 31 03 003 **2010 00218**	Ejecutivo Singular	ELLY ANA ALEXANDRA QUINTERO DIAZ	SANDRA CECILIA PRETELT	Auto Interlocutorio TENER como valor del bien inmueble objeto del presente proceso el avalúo comercial realizado por la profesional BETTY CARDENAS MONCADA (Arquitecta) (folio 64 al 76), esto es, $475.611.500 (folio 66) para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 144043 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:FIJAR el día Treinta (30) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para lleva a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 144043 embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso;ADVERTIR a la parte actora que deberá allegar copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición de los inmuebles, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la subasta.	26/07/2019	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 **2012 00063**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD C.E. MARTINEZ Y COMPAÑIA S. EN C.S.	RIGO ADRIAN - LOPEZ PARADA	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 222), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 - 101681 el cual se le asigna un avalúo catastral de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($488.092.000.oo.);El avalúo catastral final del bien inmueble en este proceso, corresponde a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($732.138.000.oo) de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.;CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 ibídem.	26/07/2019	
54001 31 03 003 **2013 00214**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JHON FREDDY- ARIAS RAMIREZ	Auto Interlocutorio CORRER TRASLADO a la parte demandante por el termino de diez (10) días de la solicitud de Terminacion del Proceso efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada a folios 61 a 64 de este cuaderno principal, para efectos de que informe sobre la materialización de ello. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de este auto.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2014 00172**	Divisorios	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	ORTIZ LEMUS	Auto Interlocutorio APROBAR el acuerdo conciliatorio que de manera directa, libre y voluntaria han llegado las partes en litigio dentro de la presente demanda, señores MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con CC. No. 60.354.578 (Demandante) y JULIO ENRIQUE ORTIZ LEMUS identificado con CC. No. 88.155.719 (Demandado), el cual PRESTA MERITO EJECUTIVO de conformidad con lo plasmado obrante a folio 283 al 289;ORDENAR por secretaria se proceda hacer entrega a favor del señor JULIO ENRIQUE ORTIZ LEMUS identificado con CC. No. 88.155.719 (Demandado) de la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000.oo) de conformidad con lo acordado en el acuerdo conciliatorio;ORDENAR por secretaria se proceda hacer entrega a favor de la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con CC. No. 60.354.578 (Demandante) de la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($11.976.000.oo);ORDENAR por secretaria se sirva fraccionar los titulos:DAR POR TERMINADO el presente proceso.	26/07/2019	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2015 00022**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOAQUIN GUILLERMO CLARO JURE	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno los certificados expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegados por la parte actora (folio 203 y 204), correspondiente a los bienes inmuebles distinguidos con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 - 141130 y 260 - 235138 a los cuales se les asigna un avalúo catastral de CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($120.856.000.oo.), y CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($124.554.000) respectivamente;El avalúo catastral final del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 260 - 141130, corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($181.284.000.oo) y para el inmueble con matricula inmobiliaria No. 260 - 235138 en CIENTO OCHENTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($186.831.000) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.;CORRER traslado de los avalúos catastrales.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2017 00138**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD UNICRITICOS S.A.S.	SOCIEDAD MEDINORTE CUCUTA S.A.S	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a allegar el cotejado de la notificación por aviso obrante a folio 16 afectos de revisar qué día fue entregada a fin de contabilizar los términos de que trata el artículo 292 del C.G. del P., so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2017 00300**	Verbal	NANCI PAEZ LEON	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR que la suscrita ha perdido automáticamente competencia para seguir conociendo del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por ANA GRACIELA LEÓN DE PÁEZ, MARÍA MAGALY PÁEZ LEÓN, NANCI PÁEZ LEÓN, FANNY PÁEZ LEÓN, LUIS EDUARDO PÁEZ LEÓN, YUDTH ALEISA PÁEZ LEÓN, RUTH OMAIRA PÁEZ LEÓN, YAJAIRA LISETH PÁEZ LEÓN, NÉSTOR MANUEL PÁEZ LEÓN y MARÍA BELÉN SANDOVAL GARCÍA, esta última actuando en representación de su menor hija YESICA ESMERALDA `PÁEZ SANDOVAL, todos a través de apoderado judicial, en contra de RADIO TAXI CONE LTDA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y JULIO ERNESTO MENDOZA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REMITIR sin necesidad de reparto al Juzgado que sigue en turno, esto es, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta el presente proceso para que continúe conociendo del mismo, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en este auto.	26/07/2019	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2018 00136**	Ordinario	PATRICIO QUINTERO REYES	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTES	Auto Interlocutorio PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de junio de 2019, en sus numerales 3.2 y 3.4 del acápite pruebas solicitadas por MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, los cuales quedarán de la siguiente manera: 3.2. OFICIESE a MEDIMAS EPS para que con destino a este proceso y en el término de tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia proceda a remitir certificación del ingreso base de cotización del señor PATRICIO QUINTERO REYES y los lapsos de afiliación del mismo para con dicha entidad. REQUIERASE al apoderado de MAFRE SEGUROS para que proceda a retirar el oficio, entregarlos a la entidad MEDIMAS y lograr su incorporación en el término antes señalado. 3.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, CÍTENSE a los señores WILSON MENDOZA, MARCOS SÁNCHEZ, NÉSTOR FERNANDO BASTOS y CLEMENTE ALVARADO PEÑARANDA, a efectos de que ratifique la información contenida en los documentos obrantes a folios 66 a 69.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00242**	Ejecutivo Singular	EXEL FERNANDO REYES JACOME	HUMBERTO IBARRA SANCHEZ	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanente realizada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cucuta, por cuanto ya existe un embargo de remanente efectuado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta (folio 19) desde su radicado No. 2017-00032 y comunicado a este Juzgado mediante oficio No. 1522 del 26 de marzo del 2019.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00260**	Ejecutivo con Título Hipotecario	YEFERSON MANTILLA LAZARO	EDUARDO JOSE MOROS CARDENAS	Auto Interlocutorio OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC -, con el fin de que expida con destino al presente proceso y a costa de la parte actora el avaluó catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260 - 67797, de propiedad del demandado EDUARDO JOSE MOROS CARDENAS identificado con la CC. No. 13.493.602, para lo cual se concede el termino de cinco (5) días	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00268**	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	HECTOR JULIAN NIÑO PEÑARANDA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la transacción realizada entre las partes de este litigio. es decir el demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial con facultad expresa para transigir y el demandado HÉCTOR JULIÁN NIÑO PEÑARANDA, por lo anotado en la parte motiva de este auto;DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL de RESTITUCION. incoado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de HÉCTOR JULIÁN NIÑO PEÑARANDA, por lo anotado en la parte motiva de este auto. Advirtiéndose que las pretensiones transadas hacen tránsito a cosa juzgada;Si no fuere objeto de recurso este auto, ARCHÍVESE el expediente y déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial y en los libros respectivos.	26/07/2019	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2018 00287**	Verbal	NURY CAROLINA BERNAL DÍAZ	MEDIMAS EPS SAS	Auto Interlocutorio 4.ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 872 al 917 de este cuaderno principal;TENER como demandados a CAFESALUD E.P.S. y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE -, este último en sustitución de LA CLÍNICA METROPOLITANA COMFANORTE y COMFANORTE IPS, conforme lo solicitado en la reforma;NOTIFICAR este auto a la parte demandada MEDIMAS EPS -S, los galenos HUMBERTO DARÍO GALVIS GARCIA y LUIS ALFONSO RICO HERNANDEZ y llamados en garantía CARLOS ANDRES SAYAGO VESLIN y COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA, por anotación en estado, y córrasele traslado por el término de Diez (10) días, los cuales empezaran a contabilizarse pasado el tercer día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 93 numeral 4º del Código General del Proceso; 6. ADMITIR el llamamiento en garantía.	26/07/2019	4;6
54001 31 53 003 **2018 00339**	Tutelas	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	CRISTHIAN RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO	Auto Interlocutorio REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad de manera íntegra y CORRECTA la notificación de los demandados CRISTHIAN RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO, RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ LOZANO, NHORA LOZANO MENESES y HOMER RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00340**	Tutelas	ALVARO ROZO DEL REAL	MAYOR JORGE ARMANDO CASTILLO CELINA JEFE DE SIJIN MECUC	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00342**	Verbal	JAIRO ANDRES MONCADA SANCHEZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto Interlocutorio REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad de manera íntegra y CORRECTA la notificación del demandado JOSE CONCEPCIÓN RINCÓN RANGEL en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	26/07/2019	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2018 00346**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS	ADRIAN ENRIQUE GRANADOS CANTOR	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2019 visto a folio 20 y corregido mediante auto del 07 de febrero y 14 de marzo de 2019; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.;ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad;CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00348**	Ordinario	GRACIELA CAUCA BUITRAGO	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a allegar el cotejado diligenciado en debida forma de la citación para diligencia de notificación personal del demandado JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PÍFANO donde se certifique por parte de la empresa de servicio postal - Enviamos - que persona en si recibió la comunicación para diligencia de notificación personal y si el demandado reside o no en la dirección citada (Avenida 15 No. 12 - 42 del Barrio el Contento), así como las fotografías de la valla o el aviso instalado en el predio a usucapir a fin de ordenar la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el inciso 4 del numeral 7° del C.G del P., so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00363**	Verbal	GEFFERSON ARLEY PINEDA DUEÑAS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Auto Interlocutorio ORDENAR el emplazamiento del demandado EUSTAQUIO SOTO RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad el emplazamiento del demandado EUSTAQUIO SOTO RAMIREZ de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P., especialmente en su parágrafo, so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00012**	Ejecutivo Singular	CLINICA SANTA ANA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio Cuad. 1. NO ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda. Declarar no probadas las excepxiones previas formuladas por la parte demandada. mantener el auto de fecha 14 de febrero de 2019 por medio del cual se libro mandamiento de pago. Condenar en costas a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la suma de Un Millon de Pesos. Cuad. 2. Aceptar la caucion prestada por la parte demandada. Levantense la totalidad de las medidas cuatelares decretadas.	26/07/2019	1-2

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2019 00061**	Ordinario	LUBIA ROSARIO GELVIS	JESSICA DAYANA - GELVIS VASQUEZ	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a allegar la certificación del diario la Opinión donde conste la publicación en la página web del emplazamiento de las personas indeterminadas durante el termino del mismo, RESALTÁNDOLE que de no aportarla deberá proceder nuevamente con el referido emplazamiento, sin auto que lo ordene, cumpliendo a cabalidad lo ordenado por el artículo 108 del C.G. del P., especialmente en su parágrafo 2º, lo anterior igualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00155**	Ejecutivo Singular	AGENCIA D NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio CUAD.1 DECIDE accede a la solicitud de desglose y niega dependencia judicial. CUAD 2. decide sobre medida cautelar.	26/07/2019	1-2
54001 31 53 003 **2019 00158**	Tutelas	FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio SE ABRE A PRUEBAS	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00184**	Abreviado	MARCELA ALEXANDRA CALDERON CORREA	HERMAN DARIO GORCIRA DIAZ	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente Demanda verbal de rendición provocada de cuentas propuesta por la señora MARCELA ALEXANDRA CALDERÓN CORREA mediante apoderado judicial, en contra de HERNÁN DARÍO GORCIRA DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído;HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslado, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso;Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00194**	Ordinario	GLADYS SOFIA FRESNEDA	LUIS CARLOS FORERO PARRA	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por GLADYS SOFÍA FRESNEDA actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS CARLOS FORERO PARRA, heredero determinado del causante JUAN HUMBERTO FORERO PARRA y contra los demás herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso y demás PERSONAS INDETERMINADAS:DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso;DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 260 - 178986; 260 - 178954 y 260 - 132481; por lo dispuesto en el art. 375 numeral 6º del C.G.P. OFÍCIESE en este sentido al señor registrador;ORDENAR la notificación de la parte demandada LUIS CARLOS FORERO PARRA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00198**	Ejecutivo Singular	WEST POINT S.A.S.	JJ GARCIA JEANS S.A.S.	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor de WEST POINT S.A.S., a través de apoderado judicial, contra JJ GARCIA JEANS SAS y JOHN JAIRO GARCIA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.	26/07/2019	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 29/07/2019 **Página:** 8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2019 00204**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA.	ANTONIO MARIA - RIOS LOPEZ	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído;CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	26/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00205**	Ejecutivo Singular	ROSELIA VERA SANDOVAL	HOLANDA CECILIA- PEÑA CELIS	Auto Interlocutorio DECLARAR la falta de competencia para conocer la presente demanda Ejecutiva por Obligación de suscribir documento promovida por ROSELIA VERA SANDOVAL, a través de apoderado judicial, contra JOSE ROSARIO RINCON BAUTISTA y HOLANDA CECILIA PEÑA CELIS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;En consecuencia, ORDENAR remitir el presente expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, para que continúe con el trámite de ley, siendo el competente para ello. Déjese constancia de su salida definitiva en los respectivos libros radicadores llevados por este Juzgado y en el sistema Siglo XXI.	26/07/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA